

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REGULA DE CIUDADANIA
T 981,371

CONCEPCION DE DIAZ



IDENTIFICACION 12-ABR-1987
VELEZ
SANTANDER
1.58 C- F
MAY 1977 BARBOSA
MAY 1977 BARBOSA



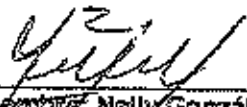
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Lebrija, a los 29 días, del mes Diciembre, de 2020


Nombre: Nelly González e Hijos SAS

RIT: 901.143.808-6

Nelly González

Cedula: 27.381.671 de Barbosa

Representante Legal



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1985 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN <u>Nelly Gonzalez o Hijos SAS</u>						
SIGLA				NIT No. <u>001 143 808-6</u>		
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:						
ORDEN			TIPO			
☐ NAL	☐ DPTL	☐ DIS	☐ VPL	☐ CTRO	☐ CLAL?	
			☐ VER AL RESPALDO			
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:						
CLASE ☐ VER AL RESPALDO						
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAIS <u>Colombia</u>			DEPARTAMENTO <u>Santander</u>			
MUNICIPIO <u>Lebrija</u>			DIRECCIÓN <u>Calle B N° 5-104 BRR El Rosal P.</u>			
TELÉFONOS <u>312 435 1299</u>			FAX <u></u>			
APARTADO AEREO						
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD						
1 Venta de combustible al por menor			2 Servicio de lavado / lavado.			
3 Venta de lubricantes			4 Mantenimientos			
5			6			
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:						
ENTIDAD CONTRATANTE		PUB	PRV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Empresas de Servicios Públicos de Lebrija		X		350.812.2323	31/12/2020	\$ 55.000.000
Hospital San Juan de Dios Lebrija		X		310.618.6455	Vigencia 2021	
Rentes y Terrenos			X	320.424.9576	Indefinido	\$ 135.433.663
Clínicas de Medellín Edemsa			X	310.444.7520	31/12/2020	\$ 139.715.884
PRIMER APELLIDO <u>Gonzalez</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>De Dios</u>		NOMBRES <u>Nelly</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE:		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	
C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐		<u>27981621</u>	Representante Legal ☒ Apoderado ☐		S ☐	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☐ NO ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 10, LEY 190 DE 1985).						
OBSERVACIONES:						
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 50, LEY 190 DE 1985).						
FIRMA <u>Nelly Gonzalez</u>				FECHA DE DILIGENCIAMIENTO <u>05/01/2021</u>		
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AGUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FREVE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 40, LEY 190 DE 1985).						
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE				CIUDAD Y FECHA <u>C</u>		

CONTRATANTE

FORMA FUHVPIJ001

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

SUMINISTRADOR: NELLY GONZALEZ E HUOS S.A.S
NIT 901143808-6

CLIENTE: PUENTES Y TORONES S.A.S
NIT/ 800 180 982-0



IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (SUMINISTRADO)	
Cliente:	PUENTES Y TORONES S.A.S
NIT:	800180982-0
Representante legal:	ALVARO RUIZ CARRILLO
Calidad bajo la que es suministrado: Consumidor final (Suministro en surtidor)	
CUPO DISPONIBLE:	\$7.000.000
PLAZO DE PAGO:	30 DIAS

Entre los suscritos, a saber, de una parte: NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.981.671 de Barbosa, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial NELLY GONZALEZ E HUOS S.A.S, identificada con Nit / 901143808-6, con matrícula mercantil No. 05-392019-16 DEL 2018/01/05 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio principal en Calle 8 No. 5 - 104 Barrio El Pesebre en Lebrija, Santander, y en calidad de propietaria de Servicentro Palonegro, ubicada en Calle 8 N° 5-104, barrio el pesebre en Lebrija, Santander, y en adelante se denominará EL SUMINISTRADOR y, de otra parte, PUENTES Y TORONES S.A.S. Sociedad identificada con Nit / 800 180 982-0, representada por ALVARO RUIZ CARRILLO con C.C. No. 6.763.824 en su condición de representante legal, todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará EL SUMINISTRADO O EL CONSUMIDOR FINAL hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, el cual se registró por las normas del Código de comercio, el Decreto 1073 de 2015 y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro periódico de combustibles líquidos derivados del petróleo (en adelante "combustibles" o "productos") por parte del SUMINISTRADOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, a favor de EL SUMINISTRADO, en las cantidades requeridas, de acuerdo a los consumos de volumen requeridos y según el cupo (crédito) pactado. Cada suministro se considerará una venta en firme del producto suministrado.

SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA. La entrega de los combustibles se realizará en la obra denominada Puente Vehicular La Molinilla, ubicada sobre la vía sustitutiva sector comprendido entre Lisboa - La Canana que va desde la vía Bucaramanga - Barrancabermeja hasta San Vicente de Chucurí - Santander o en la Estación de servicio automotriz PALONEGRO ubicada en Calle 8 N° 5-104, barrio el pesebre en Lebrija, Santander.

PARÁGRAFO. FORMA DE ENTREGA. La entrega de los Combustibles se verificará desde el momento en que sean cargados, es decir, suministrados, en los vehículos autorizados por EL SUMINISTRADO o en el vehículo de transporte de EL SUMINISTRADO o del transportador contratado (a) directamente por EL SUMINISTRADO o (b) por EL SUMINISTRADOR a nombre y por cuenta y riesgo del EL SUMINISTRADO con autorización expresa de este.

TERCERA. PRECIO: El precio del galón de combustible a suministrar será el que se ofrezca al público a la fecha de suscripción del presente contrato, y solo podrá variar de acuerdo a las alzas o bajas decretadas por parte del Gobierno Nacional, el cual a la fecha de suscripción de este contrato es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
------	-------------	--------	----------------

1	Combustible gasolina corriente	1 Galón	\$ 8.443
2	Diésel	1 Galón	\$ 9.274

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. El precio de los Productos deberá ser cancelado por EL SUMINISTRADO dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario para cada suministro que se realice, previa aprobación del documento de cobro por parte del EL SUMINISTRADO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el control de las cantidades de combustible adquirido en cada servicio, EL SUMINISTRADOR entregará a EL SUMINISTRADO factura de venta legalmente expedida donde conste la cantidad y el valor de cada suministro, la cual será el único soporte válido de pago o descuento sobre lo pagado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facturas serán presentadas por EL SUMINISTRADOR a EL SUMINISTRADO dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes o el día hábil anterior y sólo los días martes, y EL SUMINISTRADO contará con cinco (5) días hábiles para revisarlas y aprobarlas o devolverlas en caso de no estar de acuerdo con las mismas.

En caso de que EL SUMINISTRADO no realice la devolución de la factura a EL SUMINISTRADOR, esta se entenderá aceptada por EL SUMINISTRADO, y empezará a contar el plazo de treinta (30) días calendario para su pago.

En caso de que EL SUMINISTRADO no esté de acuerdo con el contenido de las facturas presentadas, deberá devolverlas a EL SUMINISTRADOR con las observaciones motivo de la devolución, y EL SUMINISTRADOR deberá aclararlas en caso de aplicar o aclararlas y presentarlas a EL SUMINISTRADO nuevamente, quien contará nuevamente con cinco (5) días hábiles para revisarlas y aprobarlas de acuerdo lo anteriormente establecido.

En caso de que una vez surtido el procedimiento anteriormente establecido no se logre acuerdo para la aprobación de las facturas, las diferencias serán sometidas a arreglo directo por parte de los representantes legales de las partes o a quien estos deleguen por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la segunda devolución de las facturas por parte de EL SUMINISTRADO, y de no llegarse a un acuerdo EL SUMINISTRADOR presentará factura parcial por lo valores reconocidos por EL SUMINISTRADO y podrá acudir al procedimiento establecido en la cláusula novena de presente contrato para reclamar los valores no reconocidos.

PARÁGRAFO TERCEPO. MORA EN EL PAGO. EL SUMINISTRADO renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora. La mora en el pago de los productos será causa justificada para la suspensión del suministro por parte de EL SUMINISTRADOR y la terminación anticipada del presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN. El presente Contrato se iniciará con la primera orden de compra de combustible por parte de EL SUMINISTRADO y se cumplirá en lo sucesivo conforme a las órdenes de compra que periódicamente solicite EL SUMINISTRADO, siempre que entre una y otra no medie más de (30) días calendario, caso en el cual, se entenderá terminado el presente Contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR. Además de las obligaciones legales y las establecidas en las demás cláusulas de este contrato, EL SUMINISTRADOR tendrá las siguientes:

1. Suministrar el volumen de producto que requiera EL SUMINISTRADO durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.
2. Entregar el combustible solicitado por EL SUMINISTRADO en la obra denominada Puente Vehicular La Molinilla, ubicada sobre la vía sustitutiva sector comprendido entre Lisboa - La Canana que va desde la vía Bucaramanga - Barrancabermeja hasta San Vicente de Chucurí - Santander o en la Estación de servicio automotriz

PALONEGRO ubicada en Calle 8 N° 5-104, barrio el pesebre en Lebrija, Santander, en las fechas requeridas por el SUMINISTRADO.

3. EL SUMINISTRADOR en presencia del personal autorizado por EL SUMINISTRADO, debe utilizar crema reveladora, aplicarla a la regleta y sumergirla, con el fin de verificar que el combustible no tenga agua.
4. Prestar atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles.
5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
6. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen, así como con la Ley 693 de 2001.
7. Permitir al personal de EL SUMINISTRADO revisar cada vez que el carro tanque tenga un filtro a la salida, y este debe estar en buenas condiciones.
8. Entregar en buen estado el combustible, y en caso de presentarse problemas con el combustible que afecte el funcionamiento de las máquinas o vehículos se tomarán las muestras de análisis para el respectivo estudio.
9. Suministrar el combustible con las mediciones exactas y en las cantidades solicitadas por EL SUMINISTRADO.
10. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ante legal competente.
11. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
12. Cumplir a cabalidad los términos y estipulaciones relacionadas en el Decreto 4296 del año 2005 y en la Resolución No 0124442 del 27 de Julio de 2011.
13. Las demás obligaciones que estén relacionadas y sean inherentes al objeto y naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRADO. Además de las obligaciones legales y las establecidas las demás cláusulas de este contrato, EL SUMINISTRADO tendrá las siguientes:

1. Cancelar a EL SUMINISTRADOR el valor convenido en la forma establecida en este contrato.
2. Adquirir el combustible suministrado por EL SUMINISTRADOR, de conformidad en los términos y condiciones establecidas en el presente documento.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes en razón de este contrato o con ocasión de su ejecución o terminación, serán resueltas de la siguiente forma:

1. Inicialmente por la vía de un arreglo directo entre los representantes legales de las partes y/o sus delegados y/o apoderados en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del surgimiento de las mismas.
2. Si las diferencias no se logran solucionar por esta vía, estas serán sometidas a los mecanismos y procesos establecidos en la ley.

NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar la totalidad de los servicios ni parte de estos, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte. Las partes serán responsables de todos los actos, incumplimientos o negligencias de sus agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias propias de las partes.

DECIMA. MULTAS. Si EL SUMINISTRADOR, por causas que le sean imputables, no cumple con los suministros a entera satisfacción de EL SUMINISTRADO y dentro de los plazos estipulados o en caso de mora o incumplimiento parcial de la obligaciones contratadas en

este contrato, pagará a EL SUMINISTRADO por el hecho de incumplimiento y por cada día de mora una multa equivalente CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por cada día calendario de retraso o incumplimiento. El cobro de las anteriores multas no exonerará a EL SUMINISTRADOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procedimiento para imposición de multas: EL SUMINISTRADO aplicará el siguiente procedimiento al momento de aplicar las multas correspondientes:

a) Notificación y requerimiento perentorio a EL SUMINISTRADOR: EL SUMINISTRADO enviará comunicación mediante la cual señale el presunto incumplimiento a EL SUMINISTRADOR, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que EL SUMINISTRADOR se manifieste de forma expresa, clara y precisa sus consideraciones al respecto y tome las medidas necesarias para remediar su incumplimiento.

b) Declaración de Incumplimiento e Imposición De Multas: En caso que no se reciba respuesta por parte de EL SUMINISTRADOR en el plazo fijado por EL SUMINISTRADO o éste no hubiera tomado las medidas necesarias para remediar su incumplimiento, EL SUMINISTRADO mediante comunicación escrita declarará el incumplimiento, aplicará la multa respectiva y se entenderá constituido en mora EL SUMINISTRADOR. Contra esta declaratoria no procede ningún tipo de excepción o recurso por parte de EL SUMINISTRADOR, sin embargo, EL SUMINISTRADOR podrá acudir a la cláusula décima de este contrato.

c) Pago de las Multas: Las sumas debidas por concepto de las multas señaladas en el numeral anterior deberán ser pagadas por EL SUMINISTRADOR a EL SUMINISTRADO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que EL SUMINISTRADO notifique a EL SUMINISTRADOR acerca de la imposición de la multa respectiva. El pago de las sumas anteriores no eximirá a EL SUMINISTRADOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato.

d) Devolución de dineros deducidos por concepto de multa: Si posteriormente EL SUMINISTRADOR acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, a juicio de la otra parte, habrá lugar a la entrega de los dineros pagados por concepto de multas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la imposición de las multas de que trata esta cláusula, EL SUMINISTRADO deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de EL SUMINISTRADOR.

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte de EL SUMINISTRADOR de las obligaciones surgidas en virtud de este contrato, dará derecho a EL SUMINISTRADO para que exija a título de pena a EL SUMINISTRADOR, el pago de una suma equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), suma que podrá descontar de los pagos a favor de EL SUMINISTRADOR o ser exigida por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento para constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian expresamente las partes. Sin embargo, las partes podrán acudir a la cláusula décima de este contrato. La indemnización a la que se refiere el presente numeral no eximirá a la parte penada de cumplir con sus obligaciones contractuales o de cualquier otro deber o responsabilidad a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO. La cláusula penal pecuniaria se establece como indemnización anticipada de perjuicios que se entenderá parcial, en cuanto será posible exigir, además de su monto, el de los perjuicios que habiéndose efectivamente causado no queden cubiertos por el valor señalado. Esta suma se hará efectiva mediante cobro directo en cuyo caso el presente contrato prestará mérito ejecutivo. En todo caso la indemnización de perjuicios deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido las obligaciones a cargo, de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para hacer efectiva la presente cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo primero de la cláusula décima primera.

PARAGRAFO TERCERO. Para la imposición de la presente cláusula penal, EL SUMINISTRADO deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de EL SUMINISTRADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales: i) La falta de órdenes de suministro por parte de EL SUMINISTRADO de hasta (30) días calendario desde el último suministro, ii) La terminación unilateral por cualquiera de las partes, a su discreción, notificando a la otra parte con una antelación de (10) días calendario, sin que se genere compensación o indemnización de ninguna clase a favor de la otra parte, iii) Mora en el pago por parte de EL SUMINISTRADO, iv) Por ejecución insatisfactoria por parte de EL SUMINISTRADOR, v) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución puntual del objeto contratado.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE. En caso de que se transporte combustibles líquidos desde la Estación de servicio a un lugar de entrega específico, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015 el transporte de combustible desde la Estación de servicio hasta el lugar de destino que disponga EL SUMINISTRADO sólo podrá realizarse hasta en máximo (4) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad cada uno, sin exceder (220) galones de capacidad por cada viaje, hasta un máximo de 8.000 galones/mes.

PARÁGRAFO. El vehículo que se utilice para el transporte del producto no podrá transportar simultáneamente personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal y los combustibles líquidos adquiridos no podrán ser trasladados a otra jurisdicción municipal diferente a donde se compró el producto.

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las facturas u órdenes de compra de combustibles aprobadas por EL SUMINISTRADO que se emitan en cada suministro que se realice a favor de este para cualquiera de los vehículos autorizados previamente o por cualquiera de los mandatarios autorizados por éste que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, junto con las obligaciones señaladas y definidas en el presente contrato prestarán mérito ejecutivo conforme a lo señalado en el ordenamiento procesal civil, sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora o incumplimiento, beneficios a los cuales renuncian las partes, de acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana.

DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, LABORAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS VIGENTE. El SUMINISTRADOR deberá conocer y divulgar de forma amplia y oportuna, así como cumplir y hacer cumplir a sus empleados y subcontratistas, los principios establecidos en la Legislación Ambiental y la Legislación Laboral Colombiana, la política ambiental de ISAGEN (Contratante principal Puente La Molina), la política de Derechos Humanos de ISAGEN y las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, asumiendo la responsabilidad legal, financiera y penal, por cualquier contravención o violación a ellas. El SUMINISTRADOR estará en la obligación de ejecutar y tomar todas las acciones que se requieran para ajustarse a la legislación ambiental vigente y a los requisitos exigidos por las autoridades ambientales e ISAGEN. En igual sentido, El SUMINISTRADOR debe dar cumplimiento a las normas relativas al impacto ambiental expedidas por los organismos competentes en la zona donde vayan a ser ejecutados el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL SUMINISTRADOR declara estar informado de sus obligaciones y deja constancia de que conoce y acepta a cabalidad las obligaciones a que se encuentra sometido en virtud de esta cláusula al momento de la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL SUMINISTRADOR manifiesta que conoce y que debe mantener las zonas de trabajo en condiciones de aseo permanente, seguridad y orden debiendo disponer de los recursos necesarios para ello.

DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL SUMINISTRADOR declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados con el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además, que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en Colombia o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

EL SUMINISTRADOR se obliga para con EL SUMINISTRADO a implementar las medidas tendientes a prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes aceptan que todos los actos, comunicaciones, documentos, y demás información que se produzca entre las partes, y que tenga que ver con el objeto en este contrato, tendrán el carácter de confidencial y no podrán divulgarse a terceros sin autorización expresa y escrita de la parte dueña de la información, excepto si el grado de necesidad para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo así lo requiere, pero siempre bajo los parámetros establecidos por las leyes aplicables. Las partes utilizarán el mismo nivel de cuidado que utilizan para proteger su propia información confidencial de la misma naturaleza, pero no menos que un grado razonable de cuidado, para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora. Las partes no podrán publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este contrato y temas conexos al mismo, sin la autorización previa y escrita de la parte dueña de la información. La obligación confidencial pactada en la presente cláusula se extenderá por dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD PARCIAL. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL SUMINISTRADOR mantendrá indemne a EL SUMINISTRADO de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que puedan verse sometidos con motivo de los servicios objeto del presente CONTRATO. De tal forma que EL SUMINISTRADOR será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso.

Cualquier costo en que incurra EL SUMINISTRADO para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL SUMINISTRADOR, deberá ser reintegrado a EL SUMINISTRADO en su totalidad, debidamente actualizado, pues dichas erogaciones se entienden a cargo exclusivo de EL SUMINISTRADOR. En caso de

incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá deducirse de cualquier suma que se adeude a EL SUMINISTRADOR.

Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del presente contrato, es decir durante todo el tiempo en que EL SUMINISTRADO pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato, sin limitarse a términos prescriptivos de ley o de caducidad de las acciones.

En todo caso, EL SUMINISTRADO podrá llamar en garantía a EL SUMINISTRADOR en los términos de los de los artículos 54 y siguientes del Código General del Proceso y demás disposiciones que la complementen o sustituyan en algunas o todas sus partes, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza.

EL SUMINISTRADO informará a EL SUMINISTRADOR cualquier requerimiento o reclamo que reciba relacionado con el objeto del presente contrato con el fin de que EL SUMINISTRADOR suministre la información y las explicaciones que sean pertinentes para la adecuada defensa de los intereses de EL SUMINISTRADO. EL SUMINISTRADOR será responsable de las sanciones que se le impongan a EL SUMINISTRADO con ocasión del presente contrato e incluso en los casos en los cuales la sanción se imponga como consecuencia de la deficiencia en la información o en las explicaciones que EL SUMINISTRADOR hubiere suministrado.

VIGÉSIMA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E INDEPENDENCIA. EL SUMINISTRADOR realizará su actividad de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre él, sus colaboradores y dependientes y EL SUMINISTRADO. En consecuencia, EL SUMINISTRADOR declara que la relación que se derive de este contrato es de naturaleza comercial y que no existirá ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y el EL SUMINISTRADO y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por EL SUMINISTRADOR. Sin perjuicio de lo anterior, EL SUMINISTRADO en cualquier momento, podrá exigir a EL SUMINISTRADOR la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de este contrato, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago en favor de EL SUMINISTRADOR y a cargo de EL SUMINISTRADO. La renuencia de EL SUMINISTRADOR a atender en este sentido las solicitudes de EL SUMINISTRADO dará lugar a la terminación de los servicios por justa causa.

LAS PARTES reconocen que son comerciantes independientes, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a la otra parte en ningún contrato o acuerdo que comprometa u obligue a la otra parte en cualquier asunto o en cualquier forma. Por consiguiente, LAS PARTES declaran y aceptan que, en virtud de este Contrato, actúan en todo momento en nombre y por cuenta y riesgos propios.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL. Las partes de común acuerdo suscribirán un Acta de Liquidación dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato, el acta constituirá el balance final y definitivo, donde se hará constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. En caso contrario, cualquiera de las partes tendrá un mes adicional para liquidar unilateralmente el contrato. El acta de liquidación final prestara merito ejecutivo sobre las obligaciones de pago que en ella quedaran consignadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD. Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas Partes y cuyo objeto sea igual o similar al del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Las partes fijan como dirección de notificación para cualquier efecto las siguientes:

Por parte de EL SUMINISTRADO:
Dirección: Cra 13 n 96-67 of 516
Municipio: Bogotá D.C
Departamento: Bogotá D.C
E-mail: german.orozco@eiffage.com

Por parte del SUMINISTRADOR:
Dirección: Calle 8 n 5-104 - Barrio El Pesebre
Municipio: Lebrija
Departamento: Santander
E-mail: servicentropalnegro@hotmail.com

VIGÉSIMA CUARTA. HÁBEAS DATA FINANCIERO. En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, EL SUMINISTRADO autoriza a EL SUMINISTRADOR o a quién(es) represente(n) sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar y procesar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero y comercial de EL SUMINISTRADO a las centrales de riesgo o cualquier operador de datos que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, con el objeto de conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, viabilidad para entablar o mantener una relación contractual y en general, para la gestión del riesgo financiero y crediticio esto es, la iniciación, mantenimiento y recuperación de cartera, tanto de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo como las de los contratos comerciales que posteriormente se suscriban.

PARÁGRAFO. DERECHOS DEL TITULAR. Como Titular de la información, EL SUMINISTRADO tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y sólo en los casos procedentes- a suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. Para conocer la Política de tratamiento de datos personales de EL SUMINISTRADOR o ejercer sus derechos como titular, puede dirigirse a la Estación de servicio PALONEGRO ubicada en: CALLE 8 N 5-104 BARRIO EL PESEBRE.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se hagan al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE. La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan de este Contrato estarán sujetas a la ley colombiana vigente.

VEIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) La cotización del 3 de diciembre de 2013 presentada por EL SUMINISTRADOR.
- b) Las adiciones u otrosies que durante la vigencia del contrato se hagan al presente documento.
- c) Certificado de Existencia y Representación legal y RUT de NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía de los representante legales de EL SUMINISTRADOR y de EL SUMINISTRADO.
- e) Certificación bancaria de cuenta corriente de EL SUMINISTRADOR.

PARÁGRAFO. Los documentos que figuran en esta cláusula no pueden considerarse como un manual que cubija todas las definiciones necesarias para el desarrollo total del objeto del presente contrato.

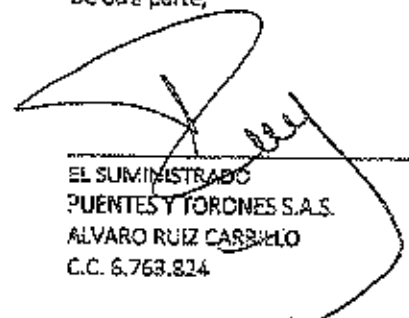
En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente contrato el día 9 del mes de enero del año 2019 en dos (2) originales del mismo valor.

De una parte,

 **Servitecno**
PALONEGRO
NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
Nelly Gonzalez

EL SUMINISTRADOR
NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S
NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ
C.C. 27.981.671

De otra parte,


EL SUMINISTRADO
PUENTES Y TORONES S.A.S.
ALVARO RUIZ CARRILLO
C.C. 6.763.824

	ACTA DE INICIO	Código: F-JUR-RDC-07
		Versión: 01
		Fecha: 16/09/2018

CONTRATISTA: NELLY CONZALEZ E HIJOS S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPA) MENSUAL PARA LAS TORRES DE ILUMINACIÓN EN EL PROYECTO BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONCÓ.

CONTRATO No.: RDC-SU-014-2019

PLAZO: DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

VALOR (IVA INCLUIDO Y AIU): CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.556.800).

FECHA DEL CONTRATO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

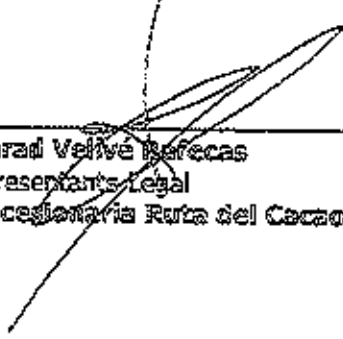
SUPERVISOR DEL CONTRATO POR EL CONCESIONARIO: JUAN DAVID NAVARRO BOTERO

En Bucaramanga a los once (11) días del mes de septiembre de 2019, se reunieron **JUAN DAVID NAVARRO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.005 expedida en Bogotá en calidad de supervisor de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** y **NEX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.981.671 expedida en Barbosa, en calidad de Representante Legal de **NELLY CONZALEZ E HIJOS S.A.S.** para dar comienzo real e inmediato a las obras y/o trabajos para ejecutar el objeto del contrato descrito en la parte preliminar de este acta.

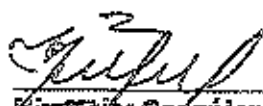
Se deja constancia que la señora **NEX NELLY GONZALEZ DE DIAZ** manifiesta que tiene a su disposición todos los documentos, información y ayudas técnicas para prestación idónea del suministro.

Por lo anterior, la suscripción del acta implica aceptación de condiciones, disposición y conocimientos técnicos suficientes para la debida ejecución del objeto del contrato.

Se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, el once (11) de septiembre de 2019, sin embargo, se entenderá que sus efectos serán a partir del primer (1) días del mes de septiembre de 2019.


Conrad Velásquez Infantes
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.


Juan David Navarro Botero
Supervisor del Contrato
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.


Nex Nelly González De Díaz
Representante legal
Nelly González E Hijos S.A.S.



**CONTRATO No. RDC-SU-014-2019
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

SUMINISTRADOR: NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
NIT / 901.143.808-6

CLIENTE: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
NIT/ 900.871.368-6

IDENTIFICACION DEL CLIENTE (SUMINISTRADO)
Cliente: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
NIT: 900.871.368-6
Representante legal: Conrad Vellvé Rafecas
Calidad bajo la que es suministrado: Consumidor final (Suministro en surtidor)
CUPO DISPONIBLE APROXIMADO: 5.400 GALONES
PLAZO DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la radicación de la factura.

Entre los suscritos, a saber, de una parte: NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S. (SERVICENTRO PALONEGRO) NIT: 901.143.808-6, representada por NEX NELLY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.981.671, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará SUMINISTRADOR y, de otra parte, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. NIT: 900.871.368-6, representada por Conrad Vellvé Rafecas cédula de extranjería No. 988.057, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONSUMIDOR FINAL o SUMINISTRADO hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, el cual se regirá por las normas del Código de comercio, el Decreto 1073 de 2015 y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Suministro de Combustible (ACPM) mensual para las torres de iluminación del Proyecto Bucaramanga- Barrancabermeja - Yondó.

SEGUNDA. ALCANCE: El presente contrato tiene como alcance el suministro periódico de combustibles líquidos derivados del petróleo - ACPM (en adelante "combustibles" o "productos") por parte del SUMINISTRADOR a favor de EL CONSUMIDOR FINAL, en las cantidades requeridas, de acuerdo a los consumos de volumen aproximado de 5.400 galones, según el cupo (crédito) pactado, para mantener las torres de iluminación operativas ante cualquier evento e incidente en el Corredor Vial. Cada suministro se considerará una venta en firme del producto suministrado.

TERCERA. PRECIO: El valor total del contrato es de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.556.800).



CUARTA. FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos mensuales del volumen consumido en cada período, por una vigencia de un (1) año o hasta que se consuma el valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR DE COMBUSTIBLE: El valor del combustible varía mensualmente según regulación del Gobierno Nacional, siendo en todo caso al que corresponda al precio público de venta en surtidor (tablero de precios) al momento de cada suministro en la Estación de servicio. Es por ello que, para determinar el valor mensual a pagar por parte de la Concesionaria, se deberá multiplicar las cantidades de galones efectivamente suministradas en el mes, por el valor vigente para el momento del suministro. La conciliación de estas cantidades y valores será a cargo del Supervisor para este Contrato del Consumidor final y la persona que designe el Suministrador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO DEL PAGO: El pago lo realizará el CONSUMIDOR FINAL dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada, con sello de recibido de recepción y soportada conforme la Ley y las siguientes directrices: Las facturas deben ser presentadas a recepción nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con NIT 830.054.539-0, de igual forma el SUMINISTRADOR deberá atender la instrucción que haga el CONSUMIDOR FINAL sobre el trámite de las mismas.

El pago del valor acordado queda sujeto a la condición suspensiva positiva, consistente acreditar el efectivo pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo el Fondo para la Industria de la Construcción – FIC, cuando fuere normativamente exigible.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el día primero (1) de septiembre de 2019 y hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2020.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA: La entrega del combustible se realizará en la Estación de servicio automotriz PALONEGRO ubicada en Calle 8 No. 5-104 barrio el pesebre del municipio de Lebrija, Santander.

PARÁGRAFO. FORMA DE ENTREGA: La entrega del Combustible se verificará desde el momento en que sean cargados, es decir, suministrados, en los vehículos autorizados por el Cliente o en el vehículo de transporte del CLIENTE o del transportador contratado directamente por el CONSUMIDOR FINAL.

SEXTA. TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE: En caso de que se transporte combustible líquido desde la Estación de Servicio a un lugar de entrega específico, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2,3.86 del Decreto 1073 de 2015 el transporte de combustible desde la Estación de servicio hasta el lugar de destino que disponga EL CONSUMIDOR FINAL sólo podrá realizarse hasta en máximo (4) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad cada uno, sin exceder (220) galones de capacidad por cada viaje, hasta un máximo de 8.000 galones/mes.



PARÁGRAFO. El vehículo que se utilice para el transporte del producto no podrá transportar simultáneamente personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal y los combustibles líquidos adquiridos no podrán ser trasladados a otra jurisdicción municipal diferente a donde se compró el producto.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El CONSUMIDOR FINAL podrá ordenar en cualquier momento al SUMINISTRADOR que suspenda la ejecución de parte o de la totalidad del suministro objeto del Contrato. Durante la vigencia de una Orden de Suspensión el SUMINISTRADOR deberá proteger, almacenar o asegurar dicha parte o la totalidad de los bienes puestos al servicio del CONSUMIDOR FINAL, contra cualquier deterioro, pérdida o daño.

Si el SUMINISTRADOR sufre algún retraso o incurre en algún costo o gasto derivado de una orden de suspensión, el SUMINISTRADOR deberá asumirlo por su cuenta. El SUMINISTRADOR no tendrá derecho al reconocimiento de ningún costo o gasto en el que haya incurrido cuando haya incumplido sus obligaciones o por no haber almacenado o protegido adecuadamente los bienes como consecuencia de una orden de suspensión.

OCTAVA. GARANTÍAS Y SEGUROS: EL SUMINISTRADOR constituirá a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías y pólizas a favor de y como beneficiarios únicos "CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (NIT No. 900.871.368-6) y FIDUCOLOMBIA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO RUTA DEL CACAO (NIT No. 830.054.539-0)" o el que haga sus veces, así:

GARANTÍAS	DESCRIPCION	APLICA (marcar con una x)
Amparo de cumplimiento.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.	SI ☒ NO ☐

EL SUMINISTRADOR a través del Corredor de Seguros de su confianza, y hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas, por parte de la Compañía de Seguros dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción del Contrato. Dentro de los documentos se encuentran SARLAFT y sus anexos, presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesarias, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a la obligación del SUMINISTRADOR a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar Al CONSUMIDOR FINAL, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de



Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen al amparo de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir lo siguiente:
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL CONSUMIDOR FINAL.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el CONSUMIDOR FINAL, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONSUMIDOR FINAL.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso el seguro anteriormente solicitado en su condicionado puede tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: *"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".*

NOVENA. INDEMNIDAD: El SUMINISTRADOR será el único responsable por la ejecución de este Contrato y se obliga a mantener indemne al CONSUMIDOR FINAL, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del Contrato y que le sean imputables a su actuación, de tal forma que el SUMINISTRADOR será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al CONSUMIDOR FINAL subsistirá durante todo el tiempo en que el CONSUMIDOR FINAL, pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier índole estarán a cargo exclusivo del SUMINISTRADOR sin que por tal motivo éste tenga derecho a reembolso o reconocimiento económico alguno.

En el evento en que el CONSUMIDOR FINAL incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre el SUMINISTRADOR a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que el SUMINISTRADOR asumirá la totalidad de dichos costos.



En todo caso, el CONSUMIDOR FINAL podrá llamar en garantía al SUMINISTRADOR a denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el SUMINISTRADOR deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes, previo acuerdo total sobre su contenido, podrán pactar las modificaciones que consideren necesarias al efecto de llevar a cabo el objeto del Contrato, en las condiciones requeridas por el CONSUMIDOR FINAL, para lo cual suscribirán el respectivo documento de Otrosí, en el cual se consignarán los acuerdos establecidos entre las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de todas aquellas condiciones del presente documento que no sean objeto alguno de modificación.

El Otrosí modificatorio sólo surtirá efectos legales cuando haya sido debidamente suscrito y firmado por los representantes legales de las Partes, o quienes hagan sus veces debidamente autorizados para ello, y una vez el CONSUMIDOR FINAL haya aprobado al SUMINISTRADOR las modificaciones respectivas en las pólizas constituidas para la suscripción del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El SUMINISTRADOR no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato a un tercero, ni subcontratar el objeto del mismo salvo previa autorización expresa y escrita del CONSUMIDOR FINAL.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. A menos que el CONSUMIDOR FINAL lo autorice por escrito, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión, el SUMINISTRADOR se obligará a guardar silencio, y asegurará que sus representantes, funcionarios, directores, empleados, agentes y/o asesores conserven la confidencialidad respecto de los términos y desarrollo de los documentos contractuales. Esta obligación permanecerá vigente hasta la liquidación final del Contrato de Concesión.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONSUMIDOR FINAL podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, antes de su vencimiento, por las siguientes causales en cuyo caso el SUMINISTRADOR renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios ejecutados:

1. Por la decisión unilateral del CONSUMIDOR FINAL, sin requerir fundamento alguno para ello;
2. Por suspensión del Contrato por un término superior a treinta (30) días calendario;
3. Por incumplimiento del SUMINISTRADOR de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del CONSUMIDOR FINAL se hace inconveniente la continuación del Contrato;
4. Cuando el SUMINISTRADOR se niegue a ejecutar modificaciones y ajustes sugeridos por el CONSUMIDOR FINAL;



5. Cuando el SUMINISTRADOR ceda sin la autorización previa, expresa y escrita por parte del CONSUMIDOR FINAL las actividades objeto de este Contrato;
6. Por incapacidad financiera del SUMINISTRADOR que se presume entre otras, cuando se retrase o no realice los aportes al Sistema General de Seguridad Social, cuando sea embargado judicialmente o se encuentre incurso en cualquier causal de liquidación y dicha situación a juicio discrecional del CONSUMIDOR FINAL amenace la adecuada ejecución del Contrato;
7. Cuando la calidad del suministro no sea aceptable en concepto del CONSUMIDOR FINAL;
8. Cuando el SUMINISTRADOR suspenda las actividades sin autorización expresa del CONSUMIDOR FINAL o cuando suspendidas temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito, no se restablezcan dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlas;
9. Cuando por culpa del SUMINISTRADOR las actividades no se ejecuten en forma satisfactoria;
10. Si el SUMINISTRADOR no paga las primas de las Pólizas de Seguros;
11. Si el SUMINISTRADOR no da inicio o claramente demuestra de otra forma su intención de no continuar cumpliendo con la ejecución de la obra, trabajo, actividad, suministro o prestación del servicio y las obligaciones establecidas en este Contrato;
12. Si el SUMINISTRADOR incumple con las obligaciones a su cargo de manera reiterada;
13. Si el SUMINISTRADOR se disuelve y/o disuelven y liquidan la sociedad;
14. Si alguno de los integrantes del SUMINISTRADOR se disuelve y entra en proceso de liquidación voluntaria;
15. Si el SUMINISTRADOR da u ofrece directa o indirectamente a cualquier persona un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa;
16. Por las demás causales señaladas en este Contrato.

El SUMINISTRADOR podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, antes de su vencimiento, por las siguientes causales en cuyo caso el CONSUMIDOR FINAL SUMINISTRADOR renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa:

1. La falta de órdenes de suministro por parte del CONSUMIDOR FINAL de hasta (30) días calendario desde el último suministro;
2. Mora en el pago por parte del CONSUMIDOR FINAL.

PARÁGRAFO. Si el SUMINISTRADOR no se presenta a la liquidación dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del plazo o dentro del mismo término, o no se llega a un acuerdo sobre la liquidación del contrato, el SUMINISTRADOR autoriza al CONSUMIDOR FINAL para realizarla directamente y según sus cuentas y criterio, sin perjuicio que, si el SUMINISTRADOR tiene objeciones, pueda ejercer las acciones pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las Partes dejan constancia que cuando quiera que ocurra alguno de los siguientes eventos, los cuales las Partes consideran como graves e importantes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"), el CONSUMIDOR FINAL podrá dar por terminado este Contrato de forma inmediata y sin necesidad de preaviso:



1. En caso de que el SUMINISTRADOR, una afiliada del SUMINISTRADOR o una Persona titular de un porcentaje igual o superior al 10% de acciones emitidas por el SUMINISTRADOR o por una afiliada del SUMINISTRADOR sea una Persona: (i) designada como 'Nacionales Designados' (Designated Nationals), 'Nacionales Especialmente Designados' (Special Designated Nationals - SDN), 'Terrorista Especialmente Designado' (Specially Designated Terrorist), 'Terrorista Global Especialmente Designado' (Specially Designated Global Terrorist), 'Tráfico de Narcóticos Especialmente Designado' (Specially Designated Narcotics Trafficker), o 'Persona Bloqueada' (Blocked Person) por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, o (ii) que sea incluida en lista alguna de 'Programas de Sanciones' de dicha Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, o (iii) que sea incluida en lista alguna de prevención y control de lavado de activos y/o terrorismo que sean expedidas por autoridad estatal alguna.
2. En caso que el SUMINISTRADOR, directa o indirectamente, cause algún daño ambiental dentro del territorio de la República de Colombia.
3. En caso de que el SUMINISTRADOR incumpla la Obligación de Confidencialidad estipulada bajo la Cláusula XVI del Contrato.
4. En caso de que el SUMINISTRADOR dé al CONSUMIDOR FINAL (incluyendo, pero sin limitarse a sus directores, oficiales, empleados, SUMINISTRADORES, agentes o subcontratistas) comisiones, dádivas, descuentos, pagos, regalos sobornos, entretenimientos lujosos o caros, u otros objetos de costo o valor significativo, en relación con este Contrato.
5. En caso de que el SUMINISTRADOR efectúe un pago o dé cosa de valor alguna a alguna autoridad estatal colombiana o a instrumentalidad de autoridad estatal colombiana alguna en relación con el objeto de este Contrato, que resulte incompatible o viole cualquier disposición de la normatividad colombiana.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Adicionalmente el Contrato también terminará por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Vencimiento del plazo señalado para su duración en los casos en que el CONSUMIDOR FINAL no manifieste su intención de prorrogarlo.
3. Orden de autoridad judicial.
4. La terminación del Contrato de Concesión No. 013 de 2015 suscrito por la ANI y el CONSUMIDOR FINAL por cualquier causa, constituirá causal de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ANI de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del CONSUMIDOR FINAL.

PARÁGRAFO. En ninguno de los eventos de terminación previstos en esta cláusula habrá lugar al pago de indemnización multa o sanción por parte del CONSUMIDOR FINAL al SUMINISTRADOR.

DÉCIMA SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS: El SUMINISTRADOR manifiesta al CONSUMIDOR FINAL que, durante la negociación, celebración y ejecución de este Contrato, ninguno de sus socios o funcionarios directivos, están ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios o funcionarios directivos del CONSUMIDOR FINAL.



Así mismo, el SUMINISTRADOR se obliga a abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado del CONSUMIDOR FINAL y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado del CONSUMIDOR FINAL.

Adicionalmente, el SUMINISTRADOR notificará por escrito al CONSUMIDOR FINAL cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma, durante la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando el SUMINISTRADOR no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES: El SUMINISTRADOR ejecutará las obligaciones establecidas en el presente Contrato con total autonomía técnica, administrativa y operativa, por lo que no existirá relación laboral o de subordinación de algún tipo entre el SUMINISTRADOR, el Personal del SUMINISTRADOR y el CONSUMIDOR FINAL o sus empresas vinculadas. El SUMINISTRADOR no tendrá facultades de representación o delegación del CONSUMIDOR FINAL ni capacidad legal para usar el nombre comercial, lemas o marcas del CONSUMIDOR FINAL o sus empresas vinculadas. Nada de lo previsto en este Contrato ni en cualquiera de los Subcontratos que suscriba el SUMINISTRADOR con Subcontratistas generará relación legal alguna entre los empleados, contratistas, trabajadores, dependientes o delegados del SUMINISTRADOR y el CONSUMIDOR FINAL o sus empresas vinculadas. El Personal del SUMINISTRADOR y Subcontratistas (si los hubiere) del SUMINISTRADOR estarán en todo momento bajo la exclusiva responsabilidad, supervisión y control del SUMINISTRADOR. El SUMINISTRADOR elegirá la forma y método de prestación de los Servicios supeditado a los derechos del Contratante indicados en el presente Contrato. El SUMINISTRADOR será el responsable de transmitir al Personal del SUMINISTRADOR las instrucciones que el Contratante le llegase a transmitir en lo que respecta a los resultados que se deseen obtener de la ejecución del Contrato, y el SUMINISTRADOR será el único responsable de la forma en que se logren dichos resultados. El SUMINISTRADOR prestará los Servicios objeto de este Contrato por cuenta propia, con sus conocimientos y experiencia profesional, sus propios medios y con total autonomía, tanto técnica como administrativa (en cuanto a modo, tiempo y lugar), lo que no obsta para que (i) el Contratante pueda impartir instrucciones generales sobre el desarrollo de la actividad contratada; (ii) las Partes puedan acordar el horario de prestación del Servicio y, (iii) el objeto del Contrato se cumpla en el lugar que el Contratante ha informado al SUMINISTRADOR.

Ninguna disposición del presente Contrato supondrá una relación de empleo, subordinación o dependencia, representación, corretaje, agencia, asociación de personas, sociedad o empresa colectiva o de hecho entre el CONSUMIDOR FINAL y el SUMINISTRADOR o el Personal del SUMINISTRADOR. Está expresamente prohibido al SUMINISTRADOR manifestar o declarar a terceros que es empleado o representante del CONSUMIDOR FINAL. El SUMINISTRADOR no tendrá facultad alguna para comprometer al CONSUMIDOR FINAL con ningún tercero.



En la ejecución de los Servicios, el SUMINISTRADOR asumirá todos los riesgos, mantendrá todo control sobre sus empleados y sobre los subcontratistas que lo asistan, y que se le haya autorizado contratar, y obrará según sus métodos propios, con plena libertad y autonomía profesional, técnica y directiva.

Entre el CONSUMIDOR FINAL y el Personal del SUMINISTRADOR, y las demás personas que intervengan por cuenta del SUMINISTRADOR en la ejecución del presente Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole. El SUMINISTRADOR asumirá toda la responsabilidad que le corresponda bajo la ley como empleador o contratante del Personal del SUMINISTRADOR que designe para intervenir en la ejecución del presente Contrato, y por lo tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones civiles o laborales que le correspondan, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, pensiones, afiliación al sistema de riesgos profesionales, indemnizaciones y demás derechos, aportes parafiscales, honorarios e impuestos a que dichas relaciones den lugar. Las Partes, así mismo, reconocen y declaran que el presente Contrato no constituye encargo de ningún tipo ni entraña un compromiso del SUMINISTRADOR de promover o explotar los negocios o productos o servicios del CONSUMIDOR FINAL, en la medida en que al prestar los Servicios objeto del presente Contrato, el SUMINISTRADOR estará explotando sus propios negocios. Tampoco generará ninguna clase de vínculo adicional al expresamente pactado entre las Partes.

El SUMINISTRADOR acepta mediante el presente Contrato que el CONSUMIDOR FINAL practique en forma aleatoria y a su discreción, al SUMINISTRADOR, al Personal del SUMINISTRADOR y Subcontratistas pruebas de polígrafo y/o pruebas de consumo de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas. El SUMINISTRADOR obtendrá del Personal del SUMINISTRADOR y Subcontratistas la aceptación previa, expresa y escrita de su conformidad con el reglamento de HSEQ y demás políticas establecidas por el CONSUMIDOR FINAL, así como la aceptación de práctica por parte del CONSUMIDOR FINAL de pruebas de polígrafo, y pruebas de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITORÍA: El SUMINISTRADOR se obliga a mantener libros, registros, correspondencia, recibos, comprobantes, comunicaciones y documentos de soporte en lo referente a la ejecución de estos Servicios objeto de este Contrato, que deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas bajo éste, y a entregar al CONSUMIDOR FINAL inmediatamente, una vez ésta le haya notificado con cinco (5) días calendario de anticipación cualquier copia, prueba, extracto, constancia o certificación que ésta solicite por escrito, a costo del SUMINISTRADOR. Los secretos comerciales e industriales y las estructuras de costo del SUMINISTRADOR, quedarán fuera del derecho de auditoría.

Esta obligación regirá durante la vigencia del Contrato y por un periodo adicional de dos (2) años más después del año fiscal en que termine el Contrato. Un empleado del SUMINISTRADOR acompañará en todo momento al representante de La empresa durante la auditoría.

El CONSUMIDOR FINAL tendrá el derecho de inspeccionar el área de trabajo del SUMINISTRADOR, notificándole con cinco (5) días calendario de antelación, con el solo propósito de verificar el cumplimiento con las especificaciones de los Equipos y Servicios



que deberán ser entregados por el SUMINISTRADOR bajo este Contrato. El SUMINISTRADOR se reserva el derecho de excluir cualquiera y todo requerimiento de inspección que se encuentre fuera del objeto de este Contrato, así como todo secreto industrial, procesos y fórmulas. Un empleado del SUMINISTRADOR acompañará al representante del CONSUMIDOR FINAL durante la inspección.

Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida, hubiere lugar a ajustes en las cuentas entre el CONSUMIDOR FINAL y el SUMINISTRADOR, cada Parte acuerda expresamente hacer la restitución necesaria inmediatamente después que dichos ajustes se comprueben. Si el SUMINISTRADOR rehúsa facilitar el acceso de la auditoría, cualquier suma en discusión no será reconocida.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO, AVISOS Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga.

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida en los documentos contractuales, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente, por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

EL CONSUMIDOR FINAL:

Atención: Juan David Navarro Botero
Dirección: Carrera 26 No. 36 - 14 Of. 702 (Bucaramanga)
Teléfono: (7) 6854666
E-mail: juan.navarro@rutadelcacao.com.co

EL SUMINISTRADOR:

Atención: Nix Nelly González De Díaz
Dirección: Calle 8 No. 5-104 Lebríja
Teléfono: (7) 6566578
Email: serviciotropikonegro@hotmail.com

En señal de aceptación de los términos del Contrato, se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bucaramanga, el once (11) de septiembre de 2019, sin embargo, se entenderá que sus efectos serán a partir del primer (1) días del mes de septiembre de 2019.

EL CONTRATISTA


Nix Nelly González De Díaz
C.C. No. 27.981.671 de Bogotá
Representante Legal
Nelly González E Hijos S.A.S.

EL CONCESIONARIO


Constan Velvé Rafecas
C.E. No. 988.057
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



SUMINISTRADOR: NELLY GONZALEZ E HIJOS SAS
NIT / 901.143.808-6

CLIENTE: ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
NIT/ 890.905.413-7

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (SUMINISTRADO)
Cliente: ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
NIT: 890.905.413-7
Representante legal: JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA
Calidad bajo la que es suministrado: Consumidor final (Suministro en surtidor)
CUPO DISPONIBLE: 3.000.000
PLAZO DE PAGO: 07 DIAS

Entre los suscritos, a saber, de una parte: NELLY GONZALEZ E HIJOS SAS (SERVICENTRO PALONEGRO), Sociedad identificada con Nit / 901.143.808-6, representada por NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ en su condición de representante legal, identificada con C.C. No.27.981.671 quien en adelante se denominará SUMINISTRADOR y, de otra parte, ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS SAS Sociedad identificada con Nit / 890.905.413-7, representada por JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA con C.C. No. 70.561.336 en su condición de representante legal, todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará EL CONSUMIDOR FINAL o SUMINISTRADO hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, el cual se regirá por las normas del Código de comercio, el Decreto 1073 de 2015 y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto el suministro periódico de combustibles líquidos derivados del petróleo (en adelante "combustibles" o "productos") por parte del SUMINISTRADOR a favor de EL CONSUMIDOR FINAL, en las cantidades requeridas, de acuerdo a los consumos de volumen requeridos y según el cupo (crédito) pactado. Cada suministro se considerará una venta en firme del producto suministrado.

SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA. La entrega de los combustibles se realizará en la Estación de servicio automotriz PALONEGRO ubicada en Calle 8 N° 5-104 barrio el pesebre Lebrija.

PARÁGRAFO. FORMA DE ENTREGA. La entrega de los Combustibles se verificará desde el momento en que sean cargados, es decir, suministrados, en los vehículos autorizados por el Cliente o en el vehículo de transporte del CLIENTE o del transportador contratado (a) directamente por el CONSUMIDOR FINAL o (b) por EL SUMINISTRADOR a nombre y por cuenta y riesgo del CONSUMIDOR FINAL.



TERCERA. PRECIO: El precio de los combustibles líquidos suministrados será el que previamente fijen las partes, siendo en todo caso no inferior al que corresponda al precio público de venta en surtidor (tablero de precios) al momento de cada suministro en la Estación de servicio.

CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las facturas u órdenes de compra de combustibles que se emiten en cada suministro que se realice a favor de **EL CONSUMIDOR FINAL** para cualquiera de los vehículos autorizados previamente o por cualquiera de los mandatarios autorizados por éste, junto con este Contrato, prestarán mérito ejecutivo y podrá cobrarse por esta vía su incumplimiento, así como la totalidad de los dineros adeudados en virtud de este acuerdo.

QUINTA. TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE. En caso de que se transporte combustibles líquidos desde la Estación de servicio a un lugar de entrega específico, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015 el transporte de combustible desde la Estación de servicio hasta el lugar de destino que disponga **EL CONSUMIDOR FINAL** sólo podrá realizarse hasta en máximo (4) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad cada uno, sin exceder (220) galones de capacidad por cada viaje, hasta un máximo de 8.000 galones/mes.

PARÁGRAFO. El vehículo que se utilice para el transporte del producto no podrá transportar simultáneamente personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal y los combustibles líquidos adquiridos no podrán ser trasladados a otra jurisdicción municipal diferente a donde se compró el producto.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. El precio de los Productos deberá ser cancelado por el **CONSUMIDOR FINAL** dentro de un plazo máximo de **SIETE (7) días calendario** para cada suministro que se realice, plazo que se cuenta a partir de la entrega de los productos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO. MORA EN EL PAGO. El **CONSUMIDOR FINAL** renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora. La mora en el pago de los productos será causa justificada para la suspensión del suministro por parte de **EL SUMINISTRADOR** y la terminación anticipada del presente contrato.

SÉPTIMA. DURACIÓN. El presente Contrato se iniciará con la primera orden de compra de combustible por parte del **CONSUMIDOR FINAL** y se cumplirá en lo sucesivo conforme a las órdenes de compra que periódicamente solicite el **CONSUMIDOR FINAL**, siempre que entre una y otra no medie más de (30) días calendario, caso en el cual, se entenderá terminado el presente Contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales: i) La falta de órdenes de suministro por parte del



CONSUMIDOR FINAL de hasta (30) días calendario desde el último suministro, ii) La terminación unilateral por cualquiera de las partes, a su discreción, notificando a la otra parte con una antelación de (10) días calendario, sin que se genere compensación o indemnización de ninguna clase a favor de la otra parte, iii) Mora en el pago por parte del CONSUMIDOR FINAL.

NOVENA. INDEPENDENCIA. El CONSUMIDOR FINAL reconoce que es un comerciante independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a EL SUMINISTRADOR en ningún contrato o acuerdo que comprometa u obligue a EL SUMINISTRADOR en cualquier asunto o en cualquier forma. Por consiguiente, el CONSUMIDOR FINAL declara y acepta que, en virtud de este Contrato, actúa en todo momento en nombre y por cuenta y riesgos propios.

DÉCIMA. INTEGRIDAD. Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas Partes y cuyo objeto sea igual o similar al del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes fijan como dirección de notificación para cualquier efecto las siguientes:

Por parte del CONSUMIDOR FINAL:
Dirección: CALLE 100 N 9A-45 TO 2 OF 401
Municipio: Bogotá D.C
Departamento: Bogotá D.C

Por parte del SUMINISTRADOR:
Dirección: Calle 8 n 5-104
Municipio: Lebrija
Departamento: Santander

DÉCIMA SEGUNDA. DEUDOR SOLIDARIO. Si en caso de incumplimiento del contrato surgen obligaciones a cargo de EL CONSUMIDOR FINAL a favor de EL SUMINISTRADOR, como lo es el pago de las facturas u órdenes de compra que haya realizado el CONSUMIDOR FINAL y que se encuentren pendientes por cancelar, quien suscribe este Contrato en calidad de DEUDOR SOLIDARIO responderá solidariamente por EL CONSUMIDOR FINAL por el pago de las mismas.

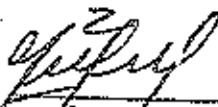
DÉCIMA TERCERA. HÁBEAS DATA FINANCIERO. En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, EL CONSUMIDOR FINAL y su DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL SUMINISTRADOR o a quién(es) representante(n) sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar y procesar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero y comercial de EL CONSUMIDOR FINAL Y/O EL DEUDOR SOLIDARIO a las centrales de riesgo o cualquier operador de datos que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, con el objeto de conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, viabilidad para entablar

o mantener una relación contractual y en general, para la gestión del riesgo crediticio esto es, la iniciación, mantenimiento y recuperación de cartera, tanto de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo como las de los contratos comerciales que posteriormente se suscriban.

PARÁGRAFO. DERECHOS DEL TITULAR. Como Titular de la Información, EL CONSUMIDOR FINAL y EL DEUDOR SOLIDARIO tiene(n) derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y -sólo en los casos procedentes- a suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. Para conocer la Política de tratamiento de datos personales de EL SUMINISTRADOR o ejercer sus derechos como titular, puede dirigirse a la Estación de servicio PALONEGRO ubicada en: CALLE 8 N 5-104 BARRIO EL PESEBRE.

En señal de aceptación a los términos aquí pactados, las partes firman el presente contrato el día 05 del mes de julio del año 2019 en dos (2) originales del mismo valor.

De una parte,


SUMINISTRADOR
SERVICENTRO PALONEGRO
NELLY GONZALEZ
C.C 27.981.671

De otra parte,


CONSUMIDOR FINAL
ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA
C.C. No. 70.561.336

Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año 2011

Espace reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1115802680264



5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
901143808	6				
11. Razón social NELLY GONZALEZ E MUOS S.A.S.					
12. Cód. Dist. Seccional 4					
24. Actividad económica 4 5 2 0					
25. Cód. 26. No Formulario anterior					

27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")	28. Renucia a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")	29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

30. Total costos y otros activos, gastos de nómina	31. Aportes al sistema de seguridad social	32. Aportes al SENA (CBP, plus de compensación)
142,390,000	16,013,000	4,137,000

Pasivos	33. Efectivo y equivalentes al efectivo	33	44,785,000	33. Compensaciones	69	0
	34. Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0	34. Renta líquida	70	82,166,000
	35. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	432,104,000	35. Renta preconstituida	71	1,576,000
	36. Rentas	36	233,988,000	36. Renta exenta	72	0
	37. Activos intangibles	37	0	37. Rentas gravadas	73	0
	38. Activos biológicos	38	0	38. Renta líquida gravable	74	82,166,000
	39. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y AISC/IV	39	66,970,000	39. Ingresos por ganancias ocasionales	75	0
	40. Otros activos	40	0	40. Costos por ganancias ocasionales	76	0
	41. Total patrimonio bruto	41	777,847,000	41. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0
	42. Pasivos	42	589,738,000	42. Ganancias ocasionales gravables	78	0
Ingresos	43. Total patrimonio líquido	43	188,109,000	43. Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	27,115,000
	44. Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	4,522,135,000	44. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 7.5% (base casilla 50)	80	0
	45. Ingresos financieros	45	14,757,000	45. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 24% del E.T. (base casilla 51)	81	0
	46. Dividendos y/o participaciones recibidos por OJC de una entidad no residente en Colombia exterior	46	0	46. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 33% (base casilla 49)	82	0
	47. Dividendos y/o participaciones recibidos por sociedades controladas (año 2016 y anteriores) o sociedades controladas cualquier año	47	0	47. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	83	27,115,000
	48. Dividendos y/o participaciones gravadas recibidos por personas naturales no residentes (año 2016 y anteriores)	48	0	48. Desuentos tributarios	84	0
	49. Dividendos y/o participaciones gravadas al 7.5%	49	0	49. Impuesto neto de renta	85	27,115,000
	50. Dividendos y/o participaciones gravadas a tarifa general (OP y sociedades controladas - dividendos generados a partir del año 2017)	50	0	50. Impuesto de ganancias ocasionales	86	0
	51. Otros ingresos	51	61,443,000	51. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	87	0
	52. Total ingresos brutos	52	4,608,335,000	52. Total impuesto a cargo	88	27,115,000
Costos y deducciones	53. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	53	0	53. Valor inversión obra por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0
	54. Resos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	54	0	54. Descuento efectivo inversión obra por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0
	55. Total ingresos netos	55	4,608,335,000	55. Anticipo renta líquida año gravable anterior	91	0
	56. Costos	56	4,023,516,000	56. Saldo a favor año gravable anterior de cantidad de devoluciones y/o compensación	92	0
	57. Gastos de administración	57	294,672,000	57. Autoretenciones	93	18,128,000
	58. Gastos de distribución y ventas	58	182,771,000	58. Otras retenciones	94	5,076,000
	59. Gastos financieros	59	15,210,000	59. Total retenciones año gravable a declarar	95	23,204,000
	60. Otros gastos y deducciones	60	0	60. Anticipo renta para el año gravable siguiente	96	0
	61. Total costos y gastos deducibles	61	4,526,169,000	61. Anticipo y sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	97	0
	62. Inversiones efectuadas en el año	62	0	62. Sobretasa instituciones financieras	98	0
Renta	63. Inversiones ilíquidas de períodos gravables anteriores	63	0	63. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	99	0
	64. Renta por recuperación de deducciones	64	0	64. Saldo a pagar por impuestos	100	3,911,000
	65. Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	65	0	65. Sentencias	101	0
	66. Renta líquida gravable del ejercicio	66	82,166,000	66. Total saldo a pagar	102	3,911,000
	67. Pérdida líquida del ejercicio	67	0	67. Total saldo a favor	103	0
	68. Valor impuesto exigible por obra por impuestos modalidad de pago 1	68	0	68. Valor impuesto exigible por obra por impuestos modalidad de pago 2	104	0
	69. Valor total proyecto obra por impuestos modalidad de pago 1	69	0	69. Valor total proyecto obra por impuestos modalidad de pago 2	105	0
	70. No. Identificación signatario	70		70. DV	70	
	71. Cód. Representación	71		71. Pago total \$	71	0
	72. Firma del declarante o de quien lo represente	72		72. Espacio para el número único de la DIAN / Adhesivo	72	
	73. Código Contador o Revisor Fiscal	73		73. Fecha Acte de Razon	73	
	74. Firma Contador o Revisor Fiscal	74		74. No. Tarjeta profesional	74	
	75. No. Tarjeta profesional	75		75. Espacio exclusiva para el sello de la entidad representadora	75	

997. Espacio exclusiva para el sello de la entidad representadora	998. Pago total \$	999. Espacio para el número único de la DIAN / Adhesivo
	0	
999. Espacio exclusiva para el sello de la entidad representadora	999. Fecha Acte de Razon	999. No. Tarjeta profesional
	2012-05-19 08:07:06 PM 7:08	
999. Espacio exclusiva para el sello de la entidad representadora	999. Firmado	999. No. Tarjeta profesional

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901143808
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	NELLY GONZALEZ E HIJOS SAS	
CIUDAD/MUNICIPIO:	LEBRIJA DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 5-104 TELÉFONO:	6568578
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	8-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por menor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXI NERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7772118200	TIPO DE PLANILLA:
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN:
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020	PERIODO COTIZACIÓN:
DÍAS DE MORA:	0	AÑO: 2020
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2020/12/02	NÚMERO AUTORIZACIÓN:
		919225658

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSION				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	3	\$ 527.700
800336004	2-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 180.000
800224808	230301	230301-PORVENIR	4	\$ 774.300
SUBTOTAL:			8	\$ 1.482.000
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
805000427	EPS016	EPS016-COOMEVA S.A.	2	\$ 108.300
800226715	ESSC24	ESSC24-COOSALUD ESS	2	\$ 83.100
800156264	EPS037	EPS037-NUOVA EPS	4	\$ 174.600
SUBTOTAL:			8	\$ 365.800
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890200106	CCF39	CCF39-CAJASAN	8	\$ 365.800
SUBTOTAL:			8	\$ 365.800
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890903790	14-11	14-11 - ARL SURA	8	\$ 222.900
SUBTOTAL:			8	\$ 222.900

TOTAL PAGADO:	\$ 2.416.500
---------------	--------------

2005年12月25日

Accession No. 10010001

2. Concepto: **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14707669119



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 1 1 4 3 2 0 8** 6. DV **8** 12. Dirección nacional **Impuestos y Aduanas de Bucaramanga** 14. Razón electrónica **4**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de identificación **9 0 1 1 4 3 2 0 8** 27. Fecha expedición **14/07/2012**
Lugar de expedición **28. País Colombia** 29. Departamento **Santander** 30. Ciudad/Municipio **León de Hechima**
31. Primer apellido **Gonzalez** 32. Segundo apellido **E** 33. Primer nombre **Nelly** 34. Otros nombres **Hijos S.A.S.**
35. Razón social **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.**
36. Nombre comercial 37. Círculo

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Santander** 40. Ciudad/Municipio **León de Hechima**
41. Dirección principal **CL 8 5 104 BRR EL PESEBRE**
42. Correo electrónico **servicentropalaneiro@hotmail.com**
43. Código postal **5566578** 44. Teléfono 1 **3185461000** 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica
Actividad principal 45. Código **4731** 47. Fecha inicio actividad **20171227** Actividad secundaria 48. Código **4732** 49. Fecha inicio actividad **20171227**
Otras actividades 50. Código 1 **45204823** 2
Ocupación
51. Código 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 7 1 4 4 2 4 8 5 2**
05- Impo, renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogenea
42- Obligado a llevar contabilidad
43- Impuesto sobre las ventas - IVA
52- Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10**
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio **1 2 3**
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: **3**

61. Fecha: **2020-09-01 18:52:53**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.3.1.2.20 del Decreto 1626 de 2018

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

994. Nombre: **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**

995. Cargo:

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707669119



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8. DV 12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 1 4 3 8 0 8 6

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturales

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organizaciones
asociativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

2 0 1 7 1 2 2 7

73. Fecha

74. Número de notario

0 3

75. Entidad de registro

76. Fecha de registro

2 0 1 8 0 1 0 5

77. No. Matricula mercantil

0 0 0 0 3 9 2 0 1 9

78. Departamento

6 8

79. Ciudad/Municipio

4 0 6

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional pública

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item 89. Estado actual

8 0

90. Fecha cambio de estado

2 0 1 8 0 3 0 1

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

2

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

178. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

179. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707669119



4151707212485984(8020) 0000014707669119

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

B, DV 12. Dirección ocasional

14. Buzón electrónico

9 0 1 1 4 3 8 0 8 6

Impuestos y Aduanas de Buenaventura

4

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

99. Fecha inicio ejercicio representación

1 8

2 0 1 7 1 2 2 7

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía

1 3

2

7

9

8

1

6

7

1

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

GONZALEZ

DE

DIAZ

NDX NELLY

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

99. Fecha inicio ejercicio representación

1 9

2 0 1 7 1 2 2 7

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía

1 3

9

1

4

9

3

8

1

7

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

DIAZ

GONZALEZ

JUAN

JENNER

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707669119



4157707212483984(8020) 0000014707669119

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV:

12. Dirección seccional:

14. Buzón electrónico:

9 0 1 1 4 3 8 0 8

6

Inpuerto y Aduanas de Buenaventura

4

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			
136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			
148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3 9 1 2 3 2 0 7 7			8 4 2 5 2 T
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MANRIQUE	LEON	GUSTAVO	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			
2 0 1 8 0 6 0 1			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707689119



[415]770722489964(8020) 0000014707689119

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 4 3 8 0 8 6 6. DV 6 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Boquerón 14. Sucursal electrónica 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios, entre otros

160. Tipo de establecimiento 161. Actividad económica
Establecimiento de comercio 0 2 Comercio al por menor de combustible para automotores 4 7 3 1

162. Nombre del establecimiento
NELLY GONZALEZ E HIJOS

163. Departamento Santander 8 8 164. Ciudad/Municipio Lebrija 4 0 8

165. Dirección
CL 8 5 104 BRR EL PESEBRE

166. Número de matrícula mercantil 3 9 2 0 5 6 167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 8 0 1 0 5

168. Teléfono 8 5 6 6 5 7 8 169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento 161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento 164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil 167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono 169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento 161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento 164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil 167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono 169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento 161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento 164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil 167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono 169. Fecha de cierre



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/12/29 HORA: 14:52:41
9677865

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QSB61B8887

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 07 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-392019-16 DEL 2018/01/05
NOMBRE: NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
NIT: 901143808-6

DOMICILIO: LEBRIJA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 5 - 104
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO1: 6566578
TELEFONO2: 3195481000
EMAIL: JUAN.JENNER@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 8 # 5 - 104
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO1: 6566578
TELEFONO2: 3195481000
EMAIL: JUAN.JENNER@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2017/12/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/05 BAJO EL NO 153820 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 2- OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: LA SOCIEDAD SE DEDICARA ESPECIALMENTE A LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O ALGUNAS DE ELLAS; A) COMERCIO MINORISTA DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. B) COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES. C) REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESPECIALMENTE LA INVENCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA AUTOMOTORES. D) PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. E) PRESTAR SERVICIO DE PARQUEADERO. F) PRESTAR SERVICIO DE ALOJAMIENTO O HOTEL. G) SUMINISTRAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA TODO TIPO DE CONSUMIDORES, ENTRE ELLOS, SIN EXCUIR A OTROS: PERSONAL DE EMPRESAS INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, INTERNO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PERSONAL DE FUERZA PUBLICA, EMPLEADOS DE EMPRESAS PETROLÍFERAS, MINERAS, HIDROELÉCTRICAS Y, EN GENERAL, PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PACIENTES HOSPITALIZADOS, COLEGALES, ESCOLARES, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PARA CASINOS, RESTAURANTES, CATERING. G) DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DE FORMA PARALELA SE RELACIONEN CON NUESTRO OBJETO SOCIAL, COMO: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, CAPACITACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A PERSONAL E) ADOPTAR O DESARROLLAR LAS TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I) EXPORTAR E IMPORTAR INSUMOS, MATERIAS, PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INCLUYENDO MAQUINARIA Y/O EQUIPOS. J) REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES SOBRE BIENES, DERECHOS MATERIALES E INMATERIALES, QUE LE PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O CONSTITUIRLAS CUANDO SU OBJETO SEA SIMILAR, ANÁLOGO O COMPLEMENTARIOS AL SUYO O CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O UNIONES TEMPORALES QUE LAS POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y LAS ESTRATEGIAS DE MERCADO DEMANDEN. L) OTORGAR O RECIBIR LICENCIAS, PATENTES, FRANQUICIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES INHERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NECESARIOS A LA COLOCACION DE PRODUCTOS Y ADQUIRIR MAYOR PARTICIPACIÓN DE MERCADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PUEDE CELEBRAR TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, DAR, O RECIBIR DINERO EN MUTUO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUAQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADOS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$2.000.000.000	2.000 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$100.000.000	100 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$100.000.000	100 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 28. REPRESENTACION, LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR SIMPLIFICADA ESTARA LA CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, EL CUAL SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE ENCONTRARA LIMITADO CON RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/05 BAJO EL No 153820 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALEZ DE DIAZ NIX NELLY
	DOC. IDENT. C.C. 27961671
REP. LEGAL SUPLENTE	DEAZ GONZALEZ JUAN JENNER
	DOC. IDENT. C.C. 91463617

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/27 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ART. 29- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO DE CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTE DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CREAR MANUAL DE OPERACIONES QUE DESARROLLE LOS PROCESOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EL CUAL DEBERA CONTAR CON APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2018/06/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/01/03 BAJO EL No 55558 DEL LIBRO 6 CONSTA:
 GONZALEZ DE DIAZ NIX NELLY, DA EN ARRIENDO A FAVOR DE NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO
 DE COMERCIO DENOMINADO: SERVICENTRO PALONEGRO, UBICADO EN CALLE 8 # 5 - 104 BARRIO EL PESEBRE, LEBRIJA.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 392056 DEL 2018/01/05
 NOMBRE: NELLY GONZALEZ E HIJOS
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 07 DE 2020
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 5 - 104
 MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
 TELEFONO: 6566578
 E-MAIL: JUAN.JENNER@GMAIL.COM
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 105316 DEL 2004/03/04
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 07 DE 2020
 SERVICENTRO PALONEGRO
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 5 - 104 LEBRIJA
 TELEFONO: 3174351237
 E-MAIL: juandiazariza@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMANO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCION 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
 PEQUEÑA EMPRESA - PSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACION REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4.532.135.673

ACTIVIDAD ECONOMICA POR LA CUAL PERCEBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIUJ: 4731

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/20 10:31:09 - REFERENCIA OPERACION 2612764

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SOELC, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

